

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESERVA DE PISTAS DE TENIS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de reserva de pistas de tenis en las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios de reserva de pistas de tenis en las instalaciones deportivas.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de instalaciones deportivas que preste el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

Artículo 5.- EXENCIONES

1.-Estarán exentos total o parcialmente del pago del precio público que regula la presente Ordenanza:

a) Las personas o entidades que, individualmente o por equipos, participen en competiciones deportivas de ámbito nacional, autonómico, provincial o municipal, durante el tiempo de desarrollo de éstas y de los entrenamientos que sean necesarios para aquellas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- inexistencia de ánimo de lucro.

- que las actividades a desarrollar cumplan la finalidad de fomento y desarrollo de la enseñanza y práctica del deporte en general.

b) Las personas que por razón de su cargo, empleo o función, deban permanecer en las instalaciones deportivas para ocuparse de su funcionamiento o de la organización de las competiciones o entrenamientos.

c) Jubilados, cuyos ingresos, individualmente considerados, no superen el salario mínimo interprofesional.

2.- La aplicación de las exenciones reguladas en el apartado anterior requerirá la presentación en el momento de realizar la reserva de las instalaciones por parte del interesado de las circunstancias justificadoras de la aplicación del beneficio establecido.

Artículo 6.- TARIFAS

1.- La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para la utilización de cada uno de los servicios.

- PISTAS DE TENIS (durante una hora): 0,50 EUROS por persona participante empadronada y UN EURO por cada persona no empadronada..

Artículo 7.- DEVENGO Y PAGO DEL PRECIO

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde el momento en que se solicite la reserva de las instalaciones deportivas.

2. El pago de la misma se realizará:

a) Con carácter de ingreso previo, en las propias instalaciones cuando se conceda la autorización para la utilización de las mismas.

.../...

.../...

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas